



Veinte maravedís

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXXL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.**

es el único modo, que cita el supor^o Inmencionado,
se que se haga inspectiva la Propuesta a S. E. y la Elec^o
repor^o para el primero dia de Enero, como mandar
las Superiores ordenes, sobre cuyo particular sea re
comenido este Ayuntamiento por su Ch. mo. Señora eme^o
Cuenta de lo de Encom^o de 1769 año; Y visto por los Señores,
D. Tommaso Toiva Vigú, escriván real de la Real Audiencia, Al
calde ordinario; D. Alonso Peron de la corte; D. Juan
d'Alcazar Guardidaya Pedro de Avellan Robidoro, se
aconsejo, que en este particular se cumpla en todo, y por
todo su Ch. de comedia, sin permitir que se haga la
separar^o de Testas, que se advierte por el Sr. Alcalde
real, protestando de lo contrario la nulidad del acto, y
comar, que produzcan los comar, libranos de los el tercio
monio correspondientes; y por el Sr. Pedro Toranzo de Poma,
Alguacil real, se dice: que se haga la separar^o, como fue
voto su señ^o, por que no resulte el Sr. Inmencionado; y
a consecuencia el Sr. Procurador Indico de Poma: dice: que
protesta y protesta la nulidad del acto, en caso de no hacerse
la separar^o de Testas por los Ch. de Ayuntamiento, y las

